



Ayuntamiento de Los Alcázares

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (*) o iniciales- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

COPIA INFORMATIVA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 11 DE ABRIL DE 2017

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. Anastasio Bastida Gómez

VOCALES:

D.ª Cristina Ascensión Sánchez González

D. Francisco Montesinos Navarro

D. Nicolás Ruiz Gómez

D. Francisco Méndez Heredia

D.ª M.ª Teresa Olmos Fuentes (se incorpora a las 10:00 horas)

INTERVENTOR ACCIDENTAL:

D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz

SECRETARIA:

D.ª Ana Belén Saura Sánchez

En Los Alcázares, siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día 11 de abril de 2017, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente se reúnen, al objeto de celebrar sesión ordinaria, los señores expresados al margen con la asistencia como invitada de D.ª Isabel María Sarmiento Gómez. Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:



Ayuntamiento de Los Alcázares

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Habiéndosele entregado a los miembros de la Junta de Gobierno Local, con anterioridad, una copia del borrador del Acta de la sesión anterior, correspondiente al día 6 de abril, se somete a votación la aprobación de la misma, siendo aprobada por unanimidad.

2. EXPEDIENTE 3139/2017. ADHESIÓN AL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DEL TÍTULO DE HIJO ADOPTIVO DE LA CIUDAD DE YECLA A D. FRANCISCO PÉREZ DE LOS COBOS ORIHUEL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 5 de abril de 2017, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito del Ayuntamiento de Yecla, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 5 de abril de 2017 con el número 4846, por el que se comunica que por acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Yecla, en sesión celebrada el día 6 de febrero de 2017, se ha iniciado expediente para la concesión del Título de Hijo Adoptivo de la Ciudad de Yecla a D. Francisco Pérez de los Cobos Orihuel.

CONSIDERANDO Que D. Francisco Pérez de los Cobos Orihuel, es reconocido en toda su trayectoria profesional como Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social en distintas universidades como la Universidad de las Islas Baleares, la Universidad Autónoma de Barcelona o la Universidad Complutense de Madrid, entre otras. Y que fue nombrado Magistrado del Tribunal Constitucional en el año 2012, llegando a ser Presidente del Tribunal Constitucional en el año 2013.

CONSIDERANDO como señala el acuerdo de Pleno “aunque no ha nacido en Yecla D. Francisco Pérez de los Cobos Orihuel es un yeclano más, como manifiesta públicamente en numerosas ocasiones. En la ciudad de Yecla vivió su infancia y juventud y allí regresa con mucha frecuencia al conservar sus lazos familiares y de amistad con compañeros de estudios y juventud. Además como un yeclano más, honró la ciudad de Yecla desde su condición de Presidente del Tribunal Constitucional, que es sin duda el cargo institucional más importante alcanzado por un yeclano, de nacimiento o de adopción”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985,



Ayuntamiento de Los Alcázares

de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

PRIMERO.- Adherirse al expediente para la concesión del Título de Hijo Adoptivo de la Ciudad de Yecla a D. Francisco Pérez de los Cobos Orihuel.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Yecla."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

3. EXPEDIENTE 2655/2017. CONTRATO MENOR DE BANDAS DE MÚSICA PARA DESFILE DE LAS INCURSIONES BERBERISCAS.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Festejos, de fecha 5 de abril de 2017, del tenor literal siguiente:

"Con motivo del desfile de las IncurSIONes Berberiscas en el Mar Menor 2017, ha sido publicada en la página web del Ayuntamiento de Los Alcázares la convocatoria para la contratación de las bandas de música necesarias para la realización de dicho desfile.

Ha sido formulada la siguiente oferta sin IVA:

ACROA MUSIC, S.L. 12.545,00 €

Visto que la empresa Acroa Music, S.L. es la única que presenta oferta y cumple los requisitos necesarios para la prestación del servicio

Visto que la oferta presentada asciende a 12.545,00 €, al que le corresponde de I.V.A. 2.634,45 € (21% de I.V.A), resultando un total de 15.179,45 € es por lo que se considera que el procedimiento más adecuado es el del contrato menor.

Visto que se ha practicado retención de crédito por Intervención en fecha 23 de marzo de 2017 por importe de 15.179,45 €

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 1638/2015 de fecha 18

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía a la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO. Adjudicar a la empresa ACROA MUSIC, S.L. la prestación del servicio consistente en “Bandas de música para el desfile de las Incursiones Berberiscas en el Mar Menor 2017 del 15 de abril”, por el precio de 12.545,00€ , cantidad esta a la que ha de sumarse el IVA 2.634,45€, lo que arroja como precio de adjudicación las cantidad de 15.179,45€ incluido IVA.

SEGUNDO. Aprobar el gasto que para este Ayuntamiento representa la prestación del servicio con cargo a la aplicación presupuestaria 2017-338-2279900 del Estado de Gastos del vigente Presupuesto.

TERCERO. Comunicar al adjudicatario que deberá expedir factura por el servicio realizado en la que se incluirá, además de los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

- a) Que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención Municipal.
- c) Que el destinatario es la Intervención Municipal.

Asimismo, estará obligado a presentar la factura ante el correspondiente registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que la factura sea de importe superior a 5.000 €, el adjudicatario estará obligado a facturar electrónicamente.

Las facturas electrónicas serán presentadas a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento de Los Alcázares. Siendo los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizada, los siguientes:

- Código de la oficina contable: LO1309027
- Código del órgano gestor: LO1309027
- Código de la unidad de tramitación: LO1309027

CUARTO: Notificar el correspondiente acuerdo a la mercantil ACROA MUSIC, S.L. con expresión de los recursos.

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

QUINTO: *Comunicar la adjudicación de este contrato a la Tesorería e Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

4. EXPEDIENTE 3176/2017. SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN, FORMULADA A TRAVÉS DE ESCRITO CON R.E: 4908/17.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 7 de abril de 2017, del tenor literal siguiente:

“Por D. J.T.G.I. ha sido formulada solicitud mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento en fecha 6 de abril de 2017 (número 4908). Refiere:

Que se ha incoado expediente sancionador contra mí en el Ayuntamiento de San Javier en los que se me propone una sanción de 5 días por falta grave, consecuencia de una sentencia judicial condenatoria del Juzgado de lo Penal N° 3 de Cartagena, derivada de una actuación policial llevada él cabo el 12 octubre de 2011, cuando ejercía mis funciones como Sargento jefe accidental en Comisión de Servicio en Los Alcázares con número de identificación profesional 90240.

Que tiene relación con dos expedientes disciplinarios que se incoaron contra los Agentes con número de identificación 90204 y 90231 de su Ayuntamiento, por los que se sancionaron con un mes de suspensión a cada uno de los Agentes reseñados. Que la Instructora de mi expediente disciplinario es la funcionaria del Ayuntamiento de San Javier, Técnico de la Administración General Dña. M.J.I.G.. Por todo lo anteriormente expuesto,

SOLICITA

Se envíe a la mayor celeridad posible a la Instructora de mi expediente disciplinario incoado por decreto de Alcaldía número 2727/2016, copia de las dos sentencias judiciales emitida por el Juzgado Contencioso Administrativo de Cartagena contra los dos Agentes, con el fin de aportarlas como valor probatorio en mi defensa.

Considerando que el segundo párrafo del artículo 15.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que si



Ayuntamiento de Los Alcázares

la información incluyese datos relativos a la comisión de infracciones administrativas que no conllevaran la amonestación pública al infractor, el acceso sólo se podrá autorizar en caso de que se cuente con el consentimiento expreso del afectado o si aquél estuviera amparado por una norma con rango de Ley.

Considerando que, a fin de facilitar al solicitante “copia de las dos sentencias judiciales emitida por el Juzgado Contencioso Administrativo de Cartagena contra los dos Agentes”, se hace indispensable recabar el consentimiento expreso de los mismos.

Considerando que, al amparo del artículo 73.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los trámites que deban ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de diez días a partir del siguiente al de la notificación del correspondiente acto, salvo en el caso de que en la norma correspondiente se fije plazo distinto.

Considerando que la resolución de la solicitud planteada compete a la Junta de Gobierno Local, y ello toda vez que por Resolución 1640/2015, de 18 de junio de 2015 (BORM 10 de julio de 2015) se delegaron en el expresado Órgano todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Visto el informe emitido por el Técnico de Administración General evacuado en fecha 7 de abril de 2017, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO:

Primero.- Recabar el consentimiento expreso de los Agentes con número de identificación 902-04 y 902-31 del Ayuntamiento a fin de que, en el plazo máximo de diez días, pongan de manifiesto si prestan o no su expreso consentimiento en orden a entregar a D. J.T.G.I. copia de la sentencia del Juzgado Contencioso Administrativo de Cartagena dictada con relación al respectivo Agente.

Segundo.- Notificar el acuerdo que, en su caso, se adopte a los Agentes con número de identificación 902-04 y 902-31 así como al solicitante D. J.T.G.I..”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

5. EXPEDIENTE 693/2017. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CANON DE INFRAESTRUCTURAS DEL 4º TRIMESTRE DE



Ayuntamiento de Los Alcázares

2016 A LA MERCANTIL FCC AQUALIA.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 31 de enero de 2017, del tenor literal siguiente:

“Visto que por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria, de fecha 25 de mayo de 2001, se adoptó entre otros acuerdos, el de prorrogar, por período de veinte años, la concesión administrativa de la explotación de los servicios públicos de abastecimiento y saneamiento de agua potable a SOGESUR -Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos, S.A.-hoy FCC Aqualia.

Visto que en la cláusula 28 del mencionado contrato, se establece que, “El concesionario abonará al Ayuntamiento, si procede, en concepto de canon de la concesión y dentro de la última semana del tercer mes siguiente al periodo facturado la cantidad que resulte de descontar del total del importe cobrado a las tarifas vigentes en el periodo correspondiente, la retribución de queda percibir el concesionario.”

Visto que por D. F.J.C.J., en nombre y representación de la mercantil FCC AQUALIA, S.A., se presenta escrito con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento nº 21 de fecha 30 de enero de 2017, en el que se detallan los cálculos del canon de infraestructuras correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2016, por importe de 77.064,81 euros.

Visto que de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2017, aprobadas por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 8 de agosto del presente, en lo relativo al alcance de fiscalización previa, se establece, concretamente en la Base n.º 72.2: “La fiscalización previa de los derechos quedará sustituida por la toma de razón en contabilidad, excepto en los supuestos que expresamente se indiquen en las bases de ejecución..[.]”.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, a la misma

PROPONGO

Primero.- *Aprobar la liquidación del canon de infraestructuras correspondiente al cuarto trimestre del 2016, ascendiendo la cantidad resultante a ingresar por parte de la mercantil FCC Aqualia a 77.064,81 euros, debiendo ingresarse durante el mes de junio de 2017, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en*



Ayuntamiento de Los Alcázares

sesión celebrada el 22 de diciembre de 2005.

Segundo.- *Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado al interesado así como a la Tesorería Municipal.*”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

6. EXPEDIENTE 2743/2017. RECONOCIMIENTO DE LA BONIFICACIÓN DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS DEL VADO Nº 1418.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Educación y Hacienda, de fecha 6 de abril de 2017, del tenor literal siguiente:

*“En razón a la solicitud formulada por D. M.L.L., con Registro de Entrada 3722 de 16 de marzo de 2017, de bonificación del 50% de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras para el vado número 1418, correspondiente a la vivienda sita en C/ *****, 90.*

RESULTANDO que de conformidad con lo previsto en el Art. 9 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Entrada de Vehículos a través de las Aceras:

“1. Gozarán de una bonificación del 50% en la tarifa correspondiente a la tasa por acceso a aparcamiento en viviendas unifamiliares, los minusválidos, los pensionistas y las familias numerosas que acrediten su condición documentalmente”.

VISTO el informe favorable, emitido por la Tesorera Accidental, de fecha 23 de marzo de 2017.

RESULTANDO que obra en el expediente la documentación requerida.

Por ello, a la Junta de Gobierno Local propongo, para la adopción del correspondiente acuerdo:

1º.- *Conceder una bonificación del 50% de la Tasa por Entrada de Vehículos a través de las Aceras al vado número 1418, de la vivienda cuyos datos han sido reseñados anteriormente, con efecto a partir del ejercicio 2017.*

2º.- *Notificar el presente acuerdo al interesado, así como a la Agencia Tributaria de la*

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el fin de que este último consigne la bonificación de la tasa en el correspondiente padrón.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

7. EXPEDIENTE 2746/2017. RECONOCIMIENTO DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS DEL VADO Nº 1373.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Educación y Hacienda , de fecha 6 de abril de 2017, del tenor literal siguiente:

*“En razón a la solicitud formulada por **Dña. M.J.M.G.**, con Registro de Entrada 864 de 24 de enero de 2017, de bonificación del 50% de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, para el vado número 1373, correspondiente a la vivienda sita en C/ *** nº 46.*

RESULTANDO que de conformidad con lo previsto en el Art. 9 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Entrada de Vehículos a través de las Aceras:

“1. Gozarán de una bonificación del 50% en la tarifa correspondiente a la tasa por acceso a aparcamiento en viviendas unifamiliares, los minusválidos, los pensionistas y las familias numerosas que acrediten su condición documentalente”.

VISTO el informe favorable, emitido por la Tesorera Accidental, de fecha 23 de marzo de 2017.

RESULTANDO que obra en el expediente la documentación requerida.

Por ello, a la Junta de Gobierno Local propongo, para la adopción del correspondiente acuerdo:

1º.- *Conceder una bonificación del 50% de la Tasa por Entrada de Vehículos a través de las Aceras al vado número 1373, de la vivienda cuyos datos han sido reseñados anteriormente, con efecto a partir del ejercicio 2017.*

2º.- *Notificar el presente acuerdo al interesado, así como a la Agencia Tributaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el fin de que este último consigne la bonificación de la tasa en el correspondiente padrón.”*



Ayuntamiento de Los Alcázares

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

8. EXPEDIENTE 10309/2016. RECONOCIMIENTO DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS DEL VADO Nº 1409.

Examinado el expediente de reconocimiento de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras del vado núm. 1409, y conforme a lo dispuesto en el art. 92.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se deja sobre la mesa para que por la Tesorera Accidental proceda a su estudio, siendo votado a favor por todos los miembros de la Junta de Gobierno Local.

9. EXPEDIENTE 10311/2016. RECONOCIMIENTO DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS DEL VADO Nº 2055.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Educación y Hacienda, de fecha 4 de abril de 2017, del tenor literal siguiente:

*“En razón a la solicitud formulada por D. F.C.M., con Registro de Entrada 16945 de 25 de noviembre de 2016, de bonificación del 50% de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras para el vado número 2055, correspondiente a la vivienda sita en C/*** nº 3.*

RESULTANDO que de conformidad con lo previsto en el Art. 9 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Entrada de Vehículos a través de las Aceras:

“1. Gozarán de una bonificación del 50% en la tarifa correspondiente a la tasa por acceso a aparcamiento en viviendas unifamiliares, los minusválidos, los pensionistas y las familias numerosas que acrediten su condición documentalmente”.

VISTO el informe favorable, emitido por la Tesorera Accidental, de fecha 22 de marzo de 2017.

RESULTANDO que obra en el expediente la documentación requerida.

Por ello, a la Junta de Gobierno Local propongo, para la adopción del correspondiente acuerdo:

1º.- Conceder una bonificación del 50% de la Tasa por Entrada de Vehículos a través



Ayuntamiento de Los Alcázares

de las Aceras al vado número 2055, de la vivienda cuyos datos han sido reseñados anteriormente, con efecto a partir del ejercicio 2017.

2º.- A percibir al interesado que la presente declaración atiende exclusivamente al ejercicio tributario 2017, por lo que de mantenerse en la misma situación deberá dirigir la nueva solicitud acompañada de la correspondiente documentación.

3º.- Notificar el presente acuerdo al interesado, así como a la Agencia Tributaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el fin de que este último consigne la bonificación de la tasa en el correspondiente padrón.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

En este punto y siendo las diez horas, se incorpora a la sesión la Sra. Olmos Fuentes, continuándose con el siguiente punto del orden del día.

10. EXPEDIENTE 2736/2017. RECONOCIMIENTO DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS DEL VADO Nº 2415.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda , de fecha 6 de abril de 2017, del tenor literal siguiente:

*“En razón a la solicitud formulada por **D. J.M.M.**, con Registro de Entrada 2882 de 2 de marzo de 2017, de bonificación del 50% de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras para el vado número 2415, correspondiente a la vivienda sita en C/ ***, 39.*

RESULTANDO que de conformidad con lo previsto en el Art. 9 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Entrada de Vehículos a través de las Aceras:

“1. Gozarán de una bonificación del 50% en la tarifa correspondiente a la tasa por acceso a aparcamiento en viviendas unifamiliares, los minusválidos, los pensionistas y las familias numerosas que acrediten su condición documentalmente”.

VISTO el informe favorable emitido por la Tesorera Accidental, de fecha 23 de marzo de 2017.

RESULTANDO que obra en el expediente la documentación requerida.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Por ello, a la Junta de Gobierno Local propongo, para la adopción del correspondiente acuerdo:

1º.- Conceder una bonificación del 50% de la Tasa por Entrada de Vehículos a través de las Aceras al vado número 2415, de la vivienda cuyos datos han sido reseñados anteriormente, con efecto a partir del ejercicio 2017.

2º.- A percibir al interesado que la presente declaración atiende exclusivamente al ejercicio tributario 2017-2021, por lo que de mantenerse en la misma situación deberá dirigir la nueva solicitud acompañada de la correspondiente documentación.

3º.- Notificar el presente acuerdo al interesado, así como a la Agencia Tributaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el fin de que este último consigne la bonificación de la tasa en el correspondiente padrón.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

11. EXPEDIENTE 6155/2016. PROPUESTA DECLARANDO CONSTITUIDA LA BOLSA DE TRABAJO EDUCADORA SOCIAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 5 de abril de 2017, del tenor literal siguiente:

“VISTO que por acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Los Alcázares, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de agosto de 2016, se aprobaron las bases reguladoras que han de regir el proceso selectivo para la constitución de una Bolsa de Trabajo de Educador Social, pertenecientes al Subgrupo A2, mediante sistema de concurso-oposición, para atender necesidades de personal temporal, así como por la acumulación o exceso de tareas o para atender las ausencias o sustitución del personal de plantilla, a través de una relación laboral de carácter temporal o por medio de nombramientos de funcionarios de carácter interino.

VISTO que conforme a la Base Séptima apartado primero y segundo, el Tribunal calificador mediante Actas de fecha 22 de febrero y 3 de marzo de 2017, publicadas en el Tablón de Edictos municipal, hicieron pública la lista de aprobados en el último ejercicio así como, las calificaciones finales obtenidas en la oposición, quedando constituida una lista de aspirantes por orden decreciente de puntuación obtenida, con aquellos que hubieran superado al menos el primer ejercicio de la fase de oposición, abriendo un plazo de cinco días hábiles para que los aspirantes presentaran alegaciones al baremo provisional efectuado.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que frente a la publicación del resultado provisional final del concurso-oposición correspondiente a la constitución de una Bolsa de Trabajo de Educador Social y plazo de interposición de alegaciones al baremo provisional, publicado en el Tablón de Anuncios municipal con fecha 15 de marzo de 2017, no han sido formuladas alegaciones dentro del plazo otorgado para ello y conforme a la propuesta emitida por el Tribunal Calificador, en virtud de lo establecido en la Base Séptima del procedimiento de selección.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con las bases de la convocatoria publicadas en BORM nº 198 de 26 de agosto de 2016 y en virtud de lo establecido en el artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015), a la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO

PRIMERO.- Declarar constituida Bolsa de Trabajo de Educador Social, para atender necesidades de personal temporal, así como por la acumulación o exceso de tareas o para atender las ausencias o sustitución del personal de plantilla, a través de una relación laboral de carácter temporal o por medio de nombramientos de funcionarios de carácter interino, de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal Calificador, según Acta de fecha 3 de marzo de 2017, estableciéndose la siguiente prelación de integrantes de la misma, por orden decreciente de puntuación asignada:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	FASE CONCURSO	FASE OPOSICIÓN 1º EJERCICIO	FASE OPOSICIÓN 2º EJERCICIO	TOTAL
1	S.E., M.	77570818Y	8	5,6	7,25	20,85
2	G. L., M.D.	23954921F	0	6,6	8	14,60
3	E.L., S.	23060616B	2	5	6,75	13,75
4	C.C., M.D.	23037704F	3,2	5,3	5	13,50

SEGUNDO.- La presente bolsa de trabajo se mantendrá vigente hasta la publicación de otra nueva, quedando esta condicionada a disponibilidad presupuestaria, necesidades y/o demandas del servicio.

TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Tablón de Edictos y en la Pagina Web del Ayuntamiento de Los Alcázares para su difusión.



Ayuntamiento de Los Alcázares

CUARTO.- *La resolución que se dicta pone fin a la vía administrativa, y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cartagena, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de Edictos, conforme a lo dispuesto en los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante lo indicado, con carácter previo y potestativo, cabe interponer recurso de reposición ante el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Los Alcázares, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículos 123 y 124), sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente. Ambos recursos, contencioso-administrativo ante el Juzgado y recurso de reposición ante el Órgano autor del acto dictado, no podrán simultanearse.* “

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

12. EXPEDIENTE 286/2017. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS BASES DE LA BOLSA DE TRABAJO DE TRABAJADOR SOCIAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 6 de abril de 2017, del tenor literal siguiente:

“Visto que por acuerdo de Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 14 de marzo de 2017, fueron aprobadas las bases reguladoras que han de regir el proceso selectivo para la constitución de una Bolsa de Trabajo de Trabajador Social del Ayuntamiento de Los Alcázares, para atender necesidades de personal temporal, a través de una relación laboral de carácter temporal o por medio de funcionarios de carácter interino.

Visto que en dichas bases se observa que la forma para presentar la documentación acreditativa de los méritos para la fase concurso puede inducir a los aspirantes a interpretar de manera incorrecta la forma en que deben ser acreditados en su caso, los méritos alegados, es por lo que deberá figurar en la base tercera apartado cuarto, que la documentación a aportar para la fase de concurso deberá ser original o fotocopia, debiendo el aspirante en el caso de aportar fotocopia realizar declaración responsable en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015. (Anexo V).

Visto que en la base tercera, apartado cuarto, se establece en relación con la presentación de instancias que: “{...} Las instancias solicitando formar parte del proceso selectivo deberán estar debidamente cumplimentadas y reunirán los requisitos genéricos establecidos en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como lo establecido en el artículo 69 del mismo texto legal, debiendo manifestar inequívocamente los aspirantes que reúnen todas



Ayuntamiento de Los Alcázares

y cada uno de los requisitos de admisión establecidos en la base tercera referidos a la fecha de fin de plazo de presentación de instancias, así como que se dispone de la documentación original que así lo acredita y que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida. De igual manera, en el caso de que los interesados presenten junto a las instancias copias verificables de documentos electrónicos que obren en su poder y que tendrán la misma eficacia que la compulsada, el aspirante deberá realizar declaración responsable en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015. (Anexo V) {...}”.

Disponiéndose en el mismo apartado letra b) que: “{...} Relación de méritos para su valoración en la fase de concurso, tanto referidos a la experiencia profesional como formación específica, en los términos que se establecen en las presentes bases, mediante la aportación de documentación original, copias verificables de documentos electrónicos, o fotocopia compulsada para su valoración por el Tribunal calificador {...}. Lo que podría inducir a los aspirantes a interpretar de manera incorrecta la forma en que deben ser acreditados en su caso, los méritos alegados.

Visto que en la base séptima, apartado cinco, en relación con la presentación de documentos, se establece que: “{...} Dentro del plazo de cinco días naturales al que hace referencia el apartado anterior, contados a partir del requerimiento para la provisión de vacante, el aspirante propuesto deberá aportar en el Departamento de Recursos Humanos documentación justificante de cumplir la totalidad de los requisitos exigidos en las bases para la toma de posesión o para la firma del correspondiente contrato, debiendo en todo caso aportar copia autenticada o fotocopia, que deberá acompañar del original para su compulsada de los requisitos exigidos en la base 3.1, apartados a), b) ,c) ,f) y g) quedando excluidos del derecho al nombramiento o suscripción de contrato, en el supuesto de no presentación de dicha documentación en plazo, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada.{...}”

Visto que las Bases todavía no han sido publicadas ni se ha remitido extracto de las mismas para su publicación en el BORM y que las correcciones aclaratorias propuesta no son contrarias al principio de igualdad ni al ordenamiento jurídico.

Consecuentemente a lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas al Alcalde por el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015), a la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO

PRIMERO.- Modificar la Base Tercera apartado 3.4 Instancias, con el fin de dejar establecido que los aspirantes podrán presentar junto con la solicitud, los documentos acreditativos de los méritos alegados, de acuerdo con lo previsto en el baremo correspondiente,



Ayuntamiento de Los Alcázares

mediante documentos originales o fotocopias, haciendo constar en la declaración responsable (Anexo V) que servirá para acreditar la coincidencia de las copias que se aportan con los originales o copias verificables de documentos electrónicos que obran en poder del interesado, quedando así la base tercera apartado 3.4 de la siguiente forma:

“3.4.- Instancias: Las instancias solicitando tomar parte en el proceso de concurso-oposición, ajustadas al modelo previsto en el Anexo II de estas bases, y dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal, deberán presentarse en el Registro del Ayuntamiento de Los Alcázares, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al que aparezca publicado el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En el caso de que no se presente en el registro de este Ayuntamiento sino en otros registros admisibles, se deberá remitir, dentro del plazo de presentación, fax al número 968 574490, indicando dicha circunstancia e identificando al aspirante, para su admisión.

Las instancias solicitando formar parte del proceso selectivo deberán estar debidamente cumplimentadas y reunirán los requisitos genéricos establecidos en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como lo establecido en el artículo 69 del mismo texto legal, debiendo manifestar inequívocamente los aspirantes que reúnen todas y cada uno de los requisitos de admisión establecidos en la base tercera referidos a la fecha de fin de plazo de presentación de instancias, así como que se dispone de la documentación original que así lo acredita y que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida. De igual manera, la declaración responsable servirá para acreditar la coincidencia de las copias que se aportan con los originales o copias verificables de documentos electrónicos que obran en poder del interesado teniendo la misma eficacia que la compulsada, en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015. (Anexo V).

Junto a las instancias los aspirantes deberán aportar la siguiente documentación dentro del plazo de presentación de instancias:

a). Copia de la documentación acreditativa de los documentos exigidos en el apartado a, b, c, f, y g del apartado 3.1 de la base tercera.

Los/as aspirantes extranjeros/as deberán acreditar en el momento de presentar la instancia la nacionalidad y, en su caso, el vínculo de parentesco a que hace referencia al apartado 2 del artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b). Relación de méritos para su valoración en la fase de concurso, tanto referidos a la experiencia profesional como formación específica, en los términos que se establecen en las presentes bases, mediante la aportación de documentos originales o fotocopias acreditativos de



Ayuntamiento de Los Alcázares

los méritos alegados, de acuerdo con lo previsto en el baremo correspondiente. (Anexo V)

En el caso de falsedad o manipulación de algún documento, decaerá el derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiera lugar. La documentación ha de ser legible, descartándose aquella de la que no pueda desprenderse la información que se pretende documentar.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, no se admitirá documentación ni justificación de méritos no alegados con la solicitud.{...}”

c). Declaración responsable de no haber sido separado/a ni despedido/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el desempeño de las funciones públicas.

Los/as aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar, declaración responsable de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública. (Anexo III)

d). Declaración responsable de no haber sido condenado/a por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, conforme a lo dispuesto por el artículo 13, apartado 5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. (Anexo IV).

e). Los aspirantes con discapacidad igual o superior al 33% deberán aportar certificación de la discapacidad expedida por la administración competente con indicación de que la misma no incapacita para el desempeño del puesto de trabajo objeto de la convocatoria.

f). Resguardo o justificante acreditativo del ingreso de la cantidad de 36 €, en concepto de derechos de examen, mediante ingreso o transferencia en el código de cuenta cliente: ES 26 0487 0098 30 2081 000019 de la Caja de Ahorros de Murcia (Banco Mare Nostrum) a nombre del Ayuntamiento de Los Alcázares.

En el ingreso se hará constar el nombre y apellidos del aspirante, el importe y el puesto al que se opta. No procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable al interesado, tales como no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la convocatoria.

En ningún caso el pago de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

La falta de justificación del abono de los derechos de examen, determinará la exclusión del aspirante.”

SEGUNDO.- *Modificar la Base Séptima apartado 7.5 Presentación de documentos, con el fin de dejar establecido que los aspirantes deberán aportar en el Departamento de Recursos Humanos documentación justificante de cumplir la totalidad de los requisitos exigidos en las bases así como de los méritos alegados, para la toma de posesión o para la firma del correspondiente contrato, quedando así el párrafo primero de la base séptima apartado 7.5 de la siguiente forma:*

“7.5.- Presentación de documentos: Dentro del plazo de cinco días naturales al que hace referencia el apartado anterior, contados a partir del requerimiento para la provisión de vacante, el aspirante propuesto deberá aportar en el Departamento de Recursos Humanos documentación justificante de cumplir la totalidad de los requisitos exigidos en las bases para la toma de posesión o para la firma del correspondiente contrato, debiendo en todo caso aportar copia autenticada o fotocopia, que deberá acompañar del original para su compulsación de los requisitos exigidos en la base 3.1, apartados a), b) ,c) ,f) y g) así como, de los méritos alegados y relacionados en la declaración responsable, quedando excluidos del derecho al nombramiento o suscripción de contrato, en el supuesto de no presentación de dicha documentación en plazo, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada.{...}”

TERCERO.- *Publicar un extracto de la convocatoria del proceso selectivo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia así como publicar íntegramente las Bases, con las correcciones aprobadas, en el Tablón de Edictos y en la página web del Ayuntamiento de Los Alcázares www.losalcazares.es, de ser esta posible.*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

13. EXPEDIENTE 9365/2015.MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS BASES DE LA BOLSA DE TRABAJO DE OPERARIOS DE VEHÍCULOS PARA EL MANTENIMIENTO DE PLAYAS.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 6 de abril de 2017, del tenor literal siguiente:

“Visto que por acuerdo de Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 14 de marzo de 2017, fueron aprobadas las bases reguladoras que han de regir el proceso selectivo para la constitución de una Bolsa de Trabajo de Operarios de Vehículos para el mantenimiento de las playas, tanto para reforzar el personal necesario perteneciente a esta



Ayuntamiento de Los Alcázares

categoría profesional durante el período estival en el que se intensifica la prestación del servicio de acondicionamiento y mantenimiento de las playas del municipio así como para atender necesidades de personal temporal que cubra las ausencias del personal de plantilla, a través de una relación laboral de carácter temporal o por medio de nombramientos de funcionarios interinos cuando se produzca alguna de las situaciones previstas en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, siempre y cuando se requiera una cobertura urgente para atender a las demandas de personal.

Visto que en dichas bases se observa que la forma para presentar la documentación acreditativa de los méritos para la fase concurso puede inducir a los aspirantes a interpretar de manera incorrecta la forma en que deben ser acreditados en su caso, los méritos alegados, es por lo que deberá figurar en la base tercera apartado cuarto, que la documentación a aportar para la fase de concurso deberá ser original o fotocopia, debiendo el aspirante en el caso de aportar fotocopia realizar declaración responsable en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015. (Anexo V).

Visto que en la base tercera, apartado cuarto, se establece en relación con la presentación de instancias que: “{...} Las instancias solicitando formar parte del proceso selectivo deberán estar debidamente cumplimentadas y reunirán los requisitos genéricos establecidos en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como lo establecido en el artículo 69 del mismo texto legal, debiendo manifestar inequívocamente los aspirantes que reúnen todas y cada uno de los requisitos de admisión establecidos en la base tercera referidos a la fecha de fin de plazo de presentación de instancias, así como que se dispone de la documentación original que así lo acredita y que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida. De igual manera, en el caso de que los interesados presenten junto a las instancias copias verificables de documentos electrónicos que obren en su poder y que tendrán la misma eficacia que la compulsada, el aspirante deberá realizar declaración responsable en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015. (Anexo V) {...}”.

Disponiéndose en el mismo apartado letra b) que: “{...} Relación de méritos para su valoración en la fase de concurso, tanto referidos a la experiencia profesional como formación específica, en los términos que se establecen en las presentes bases, mediante la aportación de documentación original, copias verificables de documentos electrónicos, o fotocopia compulsada para su valoración por el Tribunal calificador {...}. Lo que podría inducir a los aspirantes a interpretar de manera incorrecta la forma en que deben ser acreditados en su caso, los méritos alegados.

Visto que en la base séptima, apartado cinco, en relación con la presentación de documentos, se establece que: “{...} Dentro del plazo de cinco días naturales al que hace referencia el apartado anterior, contados a partir del requerimiento para la provisión de vacante, el aspirante propuesto deberá aportar en el Departamento de Recursos Humanos documentación justificante de cumplir la totalidad de los requisitos exigidos en las bases para la toma de posesión o para la firma del correspondiente contrato, debiendo en todo caso aportar copia autenticada o fotocopia, que deberá acompañar del original para su compulsada de



Ayuntamiento de Los Alcázares

los requisitos exigidos en la base 3.1, apartados a), b) ,c) ,f) y g) quedando excluidos del derecho al nombramiento o suscripción de contrato, en el supuesto de no presentación de dicha documentación en plazo, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada.{...}”

Visto que las Bases todavía no han sido publicadas ni se ha remitido extracto de las mismas para su publicación en el BORM y que las correcciones aclaratorias propuestas no son contrarias al principio de igualdad ni al ordenamiento jurídico.

Consecuentemente a lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas al Alcalde por el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015), a la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO

PRIMERO.- *Modificar la Base Tercera apartado 3.4 Instancias, con el fin de dejar establecido que los aspirantes podrán presentar junto con la solicitud, los documentos acreditativos de los méritos alegados, de acuerdo con lo previsto en el baremo correspondiente, mediante documentos originales o fotocopias, haciendo constar en la declaración responsable (Anexo V) que servirá para acreditar la coincidencia de las copias que se aportan con los originales o copias verificables de documentos electrónicos que obran en poder del interesado, quedando así la base tercera apartado 3.4 de la siguiente forma:*

“3.4.- Instancias: *Las instancias solicitando tomar parte en el proceso de concurso-oposición, ajustadas al modelo previsto en el Anexo II de estas bases, y dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal, deberán presentarse en el Registro del Ayuntamiento de Los Alcázares, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al que aparezca publicado el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.*

En el caso de que no se presente en el registro de este Ayuntamiento sino en otros registros admisibles, se deberá remitir, dentro del plazo de presentación, fax al número 968 574490, indicando dicha circunstancia e identificando al aspirante, para su admisión.

Las instancias solicitando formar parte del proceso selectivo deberán estar debidamente cumplimentadas y reunirán los requisitos genéricos establecidos en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como lo establecido en el artículo 69 del mismo texto legal,



Ayuntamiento de Los Alcázares

debiendo manifestar inequívocamente los aspirantes que reúnen todas y cada uno de los requisitos de admisión establecidos en la base tercera referidos a la fecha de fin de plazo de presentación de instancias, así como que se dispone de la documentación original que así lo acredita y que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida. De igual manera, la declaración responsable servirá para acreditar la coincidencia de las copias que se aportan con los originales o copias verificables de documentos electrónicos que obran en poder del interesado teniendo la misma eficacia que la compulsada, en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015. (Anexo V).

Junto a las instancias los aspirantes deberán aportar la siguiente documentación dentro del plazo de presentación de instancias:

a). Copia de la documentación acreditativa de los documentos exigidos en el apartado a, b, c, f, y g del apartado 3.1 de la base tercera.

Los/as aspirantes extranjeros/as deberán acreditar en el momento de presentar la instancia la nacionalidad y, en su caso, el vínculo de parentesco a que hace referencia al apartado 2 del artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b). Relación de méritos para su valoración en la fase de concurso, tanto referidos a la experiencia profesional como formación específica, en los términos que se establecen en las presentes bases, mediante la aportación de documentos originales o fotocopias acreditativos de los méritos alegados, de acuerdo con lo previsto en el baremo correspondiente. (Anexo V)

En el caso de falsedad o manipulación de algún documento, decaerá el derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiera lugar. La documentación ha de ser legible, descartándose aquella de la que no pueda desprenderse la información que se pretende documentar.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, no se admitirá documentación ni justificación de méritos no alegados con la solicitud.{...}”

c). Declaración responsable de no haber sido separado/a ni despedido/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el desempeño de las funciones públicas.

Los/as aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar, declaración responsable de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública. (Anexo III)



Ayuntamiento de Los Alcázares

d). *Declaración responsable de no haber sido condenado/a por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, conforme a lo dispuesto por el artículo 13, apartado 5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. (Anexo IV).*

e). *Los aspirantes con discapacidad igual o superior al 33% deberán aportar certificación de la discapacidad expedida por la administración competente con indicación de que la misma no incapacita para el desempeño del puesto de trabajo objeto de la convocatoria.*

f). *Resguardo o justificante acreditativo del ingreso de la cantidad de 36 €, en concepto de derechos de examen, mediante ingreso o transferencia en el código de cuenta cliente: ES 26 0487 0098 30 2081 000019 de la Caja de Ahorros de Murcia (Banco Mare Nostrum) a nombre del Ayuntamiento de Los Alcázares.*

En el ingreso se hará constar el nombre y apellidos del aspirante, el importe y el puesto al que se opta. No procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable al interesado, tales como no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la convocatoria.

En ningún caso el pago de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen, determinará la exclusión del aspirante.”

SEGUNDO.- *Modificar la Base Séptima apartado 7.5 Presentación de documentos, con el fin de dejar establecido que los aspirantes deberán aportar en el Departamento de Recursos Humanos documentación justificante de cumplir la totalidad de los requisitos exigidos en las bases así como de los méritos alegados, para la toma de posesión o para la firma del correspondiente contrato, quedando así el párrafo primero de la base séptima apartado 7.5 de la siguiente forma:*

“7.5.- Presentación de documentos: *Dentro del plazo de cinco días naturales al que hace referencia el apartado anterior, contados a partir del requerimiento para la provisión de vacante, el aspirante propuesto deberá aportar en el Departamento de Recursos Humanos documentación justificante de cumplir la totalidad de los requisitos exigidos en las bases para la toma de posesión o para la firma del correspondiente contrato, debiendo en todo caso aportar copia autenticada o fotocopia, que deberá acompañar del original para su compulsación de los requisitos exigidos en la base 3.1, apartados a), b) ,c) ,f) y g) así como, de los méritos alegados y relacionados en la declaración responsable, quedando excluidos del derecho al nombramiento o suscripción de contrato, en el supuesto de no presentación de dicha*



Ayuntamiento de Los Alcázares

documentación en plazo, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada.{...}”

TERCERO.- *Publicar un extracto de la convocatoria del proceso selectivo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia así como publicar íntegramente las Bases, con las correcciones aprobadas, en el Tablón de Edictos y en la página web del Ayuntamiento de Los Alcázares www.losalcazares.es, de ser esta posible.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

14. EXPEDIENTE 1074/2017. PROPUESTA DE DEDUCCIÓN DE HABERES EN NÓMINA DE FUNCIONARIA POR NO JUSTIFICAR AUSENCIA EN EL TRABAJO.

Examinado el expediente de deducción de haberes en la nómina de una funcionaria por no justificar ausencia en el trabajo se llama a las personas que había tramitado el expediente del Departamento de Recursos Humanos para explicarlo, tras lo cual y conforme a lo dispuesto en el art. 92.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se deja sobre la mesa para su estudio, siendo votado a favor por todos los miembros de la Junta de Gobierno Local.

15. EXPEDIENTE 1304/2017. PROPUESTA DE DENEGACIÓN A FUNCIONARIA MUNICIPAL DE DISFRUTE DE PERMISO POR ENFERMEDAD GRAVE DE FAMILIAR DE PRIMER GRADO LOS DÍAS 20 Y 21 DE DICIEMBRE DE 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 5 de abril de 2017, del tenor literal siguiente:

*“Visto que con fecha 13 de enero de 2017, tiene entrada en el Departamento de Personal informe de Jefatura de Policía Local en el que se pone en conocimiento del departamento que por D.ª J.G.U., Agente de Policía Local 902.**, se formuló solicitud de permiso por enfermedad grave de familiar los días 14,15,16,20 y 21 de diciembre de 2016, aportando justificante médico que acreditaba el ingreso hospitalario del familiar desde el día 13 de diciembre hasta el día 17 de diciembre de 2016.*

Visto que con fecha de Registro de Salida 15 de febrero de 2017 y núm. 2040 por el Departamento de Personal se cursó oficio para la subsanación del justificante médico aportado por la interesada, al no ser suficiente para justificar su ausencia en el puesto de trabajo por enfermedad grave de familiar durante los días 20 y 21 de diciembre de 2016.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Visto que con fecha de Registro General de Entrada de fecha 23 de febrero de 2017 y número de registro 2486, la Agente de Policía presenta justificante médico en el que se manifiesta que la paciente fue intervenida quirúrgicamente el día 14 de diciembre de 2016, requiriendo reposo domiciliario.

Visto el informe emitido por la Técnico de Administración General, de fecha 5 de marzo de 2017, del cuál se desprende:

“{...} El artículo 48 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que las Administraciones Públicas determinarán los supuestos de concesión de permisos a los funcionarios públicos y sus requisitos, efectos y duración y, en defecto de legislación aplicable, los permisos y su duración serán, al menos, los que relaciona el apartado primero de dicho precepto, disponiendo en su letra a) que: “Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Quando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad”.

Por tanto, la situación de necesidad que fundamenta el disfrute del permiso previsto en la letra a) del artículo 48, es la enfermedad grave del familiar, debiendo constar tal justificación de la enfermedad padecida o de la naturaleza de la intervención siendo que, en el supuesto que nos ocupa, la paciente fue ingresada el día 13 de diciembre de 2016 permaneciendo hospitalizada el día 17 de diciembre de 2016, según justificante de ingreso emitido por el Centro Hospitalario.

El concepto de “enfermedad grave” tal y como afirma la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja de 1995, en su fundamento jurídico tercero: “tanto en si mismo como en sus componentes sustantivo y adjetivo, no es un término preciso y puede ser calificado como de concepto jurídico indeterminado, necesitado, por ello, de una ulterior definición que concrete su alcance”, algo que debe valorar la Administración llamada a hacer la aplicación del precepto. De igual manera, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 1997, en su fundamento jurídico único, declara: “{...} La consideración de si una enfermedad es grave o no, a efectos jurídicos, es obvio que radica en una cierta potestad discrecional, pues deben valorarse las condiciones objetivas o subjetivas que concurren en cada caso, especialmente la condición del paciente, edad, estado físico, riesgo para su vida, etc. No existe pues, un concepto definido de enfermedad grave, sino que en función de la trascendencia de la dolencia o enfermedad y en relación con las circunstancias anteriormente apuntadas, se podrá considerar como grave o no. En el presente caso, la Administración demandada ha estado plenamente acertada, pues la madre del demandante de 57 años de edad, en buen estado de salud, precisó una intervención quirúrgica, con aplicación de anestesia general (lo que no debe



Ayuntamiento de Los Alcázares

ser siempre un condicionamiento para la gravedad de la enfermedad o dolencia), que curó sin complicación alguna, y que por los antecedentes obrantes en modo alguno puede considerarse como enfermedad grave, pues carece de la entidad necesaria para merecer tal consideración, a los efectos de poder justificar el permiso solicitado por la parte demandante”.

La documentación aportada por la interesada con fecha de registro de entrada de 23 de febrero de 2017, no justifica la persistencia de la enfermedad grave de la paciente tras el alta hospitalaria, al no poder considerar el reposo en domicilio con cuidados tras la cirugía, como subsistencia del hecho causante que motivó el disfrute del permiso retribuido.

De lo expuesto se infiere que para obtener el permiso previsto por el artículo 48.1.a) del TREBEP, es necesario que la enfermedad del familiar sea grave y que la misma sea debidamente justificada, desprendiéndose del informe médico aportado por la interesada para subsanar la ausencia en su puesto de trabajo los días 20 y 21 de diciembre de 2016, que la paciente requería reposo domiciliario tras la intervención quirúrgica pero no que sufriera una enfermedad grave, habiendo sido expedido por el médico del Centro de Salud de la paciente con fecha 20 de febrero de 2017, por lo que sólo los días correspondientes al ingreso hospitalario generará en el presente supuesto, el derecho a disfrutar de cinco días hábiles de permiso, siendo que el hecho causante persistió desde su inicio el día 13 de diciembre hasta el día 17 de diciembre de 2016, conforme a la justificación aportada por la trabajadora que desempeña su puesto en régimen de turnos rotatorios, debiendo cumplir servicios coincidentes con los días en los que persistía el hecho causante del permiso solicitado durante el 14,15 y 16 de diciembre de 2016.

Por tanto, el permiso por intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario previsto por el artículo 37.3.b) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, para el personal laboral, no tiene un equivalente en el mencionado artículo 48.a) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por lo que habrá que estar a lo dispuesto legalmente para los funcionarios públicos, de tal manera que de la justificación aportada por la funcionaria se deduce que la hospitalización del familiar como hecho causante del permiso subsistió desde el día 13 de diciembre hasta el día 17 de diciembre de 2016, por lo que no se puede utilizar el permiso una vez que ha desaparecido la causa que lo originó, no subsistiendo en consecuencia el derecho a disfrutar el permiso en un momento posterior al acaecimiento, es decir, durante los días 20 y 21 de diciembre de 2016, puesto que el reposo domiciliario no se encuentra dentro del requisito de gravedad previsto en el régimen funcional en el que existen otro tipo de permisos de los que podrá hacer uso la empleada pública. {...}”.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015).



Ayuntamiento de Los Alcázares

PROPONGO:

PRIMERO.- Denegar el disfrute del permiso por enfermedad grave de familiar de primer grado durante los días 20 y 21 de diciembre de 2016, solicitado por la Agente de Policía D.^a J.G.U., mediante escrito PRE/4/2017, de 2 de enero de 2017, al no quedar acreditado mediante la documentación aportada que la situación de necesidad que fundamenta el permiso solicitado persistiera durante los referidos días.

SEGUNDO.- Conceder un plazo de audiencia de diez días a la Agente de Policía para que manifieste cómo va a recuperar los servicios no prestados durante los días 20 y 21 de diciembre de 2016. Transcurrido dicho plazo sin contestación alguna, se le practicará la deducción proporcional de haberes en su próxima nómina, que no tendrá carácter sancionador.

TERCERO.- Notificar la resolución adoptada a la interesada, así como comunicarlo al Oficial-Jefe de la Policía Local y al Departamento de Recursos Humanos a los efectos oportunos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

16. EXPEDIENTE 10462/2016. PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE A SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y ABONO DE TRIENIOS A TRABAJADORA INDEFINIDA NO FIJA.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 5 de abril de 2017, del tenor literal siguiente:

“Visto que con fecha 27 de julio de 2016, por la Junta de Gobierno Local, se autorizó la readmisión inmediata de D.^a R.C.F., como trabajadora indefinida no fija, en cumplimiento de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social n.3 de Cartagena en el Procedimiento Despido 150/2016 de fecha 6 de junio del 2016.

Visto que con fecha de Registro General de Entrada de 4 de octubre de 2016 y número de registro 14546, D.^a R.C.F., presentó escrito de solicitud de reconocimiento de trienios con antigüedad de fecha 19 de noviembre de 2007, solicitud reiterada mediante escrito con fecha de Registro General de Entrada de 23 de noviembre de 2016 y número de registro 16800, en el que solicita el abono de cantidades devengadas y no percibidas por este concepto.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Visto que con fecha 30 de diciembre de 2016, por la Junta de Gobierno Local se reconoció a la trabajadora, la totalidad de los servicios prestados en esta Administración y en consecuencia y por asimilación con los conceptos retributivos percibidos por el personal laboral, su derecho al cobro de tres trienios, perfeccionados el día 19 de noviembre de 2016, pertenecientes al Subgrupo A1.

Visto que con fecha de Registro General de Entrada de 1 de febrero de 2017 y núm. de registro 1261, por la trabajadora se formula escrito de alegaciones frente al referido acuerdo de Junta de Gobierno Local de reconocimiento y abono de trienios.

Visto el informe-propuesta emitido por la Técnico de Administración General de fecha 4 de abril de 2017, del que se desprende: "{...} En cuanto a la naturaleza jurídica de las alegaciones formuladas por la interesada, hay que señalar que conforme a lo dispuesto por el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter".

Por tanto, siendo que conforme a la notificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local con fecha 30 de diciembre de 2016, se puso en conocimiento de la trabajadora que la referida Resolución ponía fin a la vía administrativa así como los recursos que frente a la misma podrían ser interpuestos, habrá que calificar dichas alegaciones de recurso potestativo de reposición, cuyo plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes, conforme al artículo 124 de la referida Ley 39/2015, siendo el sentido del silencio administrativo desestimatorio en los procedimientos de impugnación de actos y disposiciones.

{...} En relación con la alegación formulada por la trabajadora sobre que el calculo de los trienios no se ha realizado según el salario mensual fijado en Sentencia n.º 175/2016 por el Juzgado de lo Social N.º 3 de Cartagena, de 841,78 € y que la cantidad correspondiente al salario base de la trabajadora, según la proporcionalidad de la jornada que realiza, debería ser de 763,24 €, las pagas extraordinarias de 471,23 € y los trienios de **29,35 €** cada uno de ellos, hay que poner de manifiesto nuevamente que en aras de homogeneizar las retribuciones percibidas tanto por el personal laboral como funcionario de esta Administración Local, ambos colectivos vienen percibiendo el concepto retributivo de trienios, puesto que la estructura retributiva del personal laboral venía así fijada en el Convenio Colectivo aplicable al personal laboral del Ayuntamiento de Los Alcázares, en cuyo artículo 29 distinguía entre "Retribuciones Básicas" y "Retribuciones complementarias", en las que a su vez, se integraba el "Complemento de destino" y el "Complemento Específico", estructura salarial que ha venido siendo aprobada por el Pleno de la Corporación mediante la aprobación de los presupuestos municipales anuales, entendiéndose por tanto, que los trienios forman parte de las retribuciones básicas del personal laboral y que lo retribuyen según la adscripción de su cuerpo o escala a un determinado Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio."

{...} Según lo expuesto, en esta Administración Local los grupos profesionales del



Ayuntamiento de Los Alcázares

personal laboral se encuentran asimilados con los grupos en que se integran los funcionarios en función de la titulación exigida para el acceso, aplicando por tanto al personal laboral la cuantía y conceptos retributivos fijados por Ley de Presupuestos Generales del Estado, para determinar las retribuciones básicas correspondientes a los diferentes grupos o subgrupos de clasificación, dentro de los criterios y marco establecido por los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, ya que las disposiciones referidas a las retribuciones del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público no entran en vigor hasta que se dicten las Leyes correspondientes por las Administraciones Públicas competentes.

{...} Por tanto, en el supuesto que nos ocupa, según apartado primero de los hechos probados contemplados en la sentencia judicial, la interesada ha venido prestando servicios para el Ayuntamiento de Los Alcázares, desde el día 19 de noviembre de 2007, con la categoría profesional asimilable al Subgrupo A1, asimilación que la propia trabajadora realiza en su solicitud de reconocimiento de trienios.

Habida cuenta lo expuesto, hay que señalar que la determinación de la cuantía del trienio a percibir por la trabajadora, es independiente del sueldo percibido, ya que será el correspondiente al subgrupo de titulación al que se asimila en proporción al tiempo de jornada que presta y que en el supuesto que nos ocupa asciende a la cuantía de 10,34 € por cada trienio reconocido a la trabajadora, conforme a lo establecido por el artículo 19.Cinco. de la Ley 48/2015, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, prorrogada para el ejercicio 2017, desconociendo, al no haberlo indicado la interesada, la procedencia del cálculo que realiza la trabajadora que cifra la cantidad a percibir por cada trienio reconocido en 29,35 €, cuantía que no se corresponde con las referidas previsiones legales.

{...} Respecto a la alegación que formula la interesada sobre que ha interpuesto ante la Jurisdicción Social las correspondientes demandas por la modificación unilateral de las condiciones de trabajo, estableciendo arbitrariamente como salario base la cantidad de 268,84 €, hay que señalar que el artículo 39.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece: “Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa”, estableciendo el artículo 98.1 que: “Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán inmediatamente ejecutivos, salvo que: a) Se produzca la suspensión de la ejecución del acto”.

La interesada ha manifestado que con la decisión adoptada por el Pleno, se ha modificado unilateralmente las condiciones del puesto de trabajo, en cuanto a las retribuciones acordadas en Sentencia, no obstante, hay que señalar que por esta Administración se ha procedido exclusivamente a adaptar dicha cuantía a la estructura salarial y conceptos retributivos percibidos por todos los empleados públicos municipales, ya que sobre la base del principio de igualdad y no discriminación, es por lo que se reconoció el derecho de la trabajadora a percibir el cobro de tres trienios pertenecientes al Subgrupo A1, retribución básica aplicable a la empleada pública por asimilación con el sistema retributivo aplicable al resto de personal laboral del Ayuntamiento, puesto que no existe ni convenio colectivo ni



Ayuntamiento de Los Alcázares

contrato laboral individual que así se lo reconociera, siendo los trienios una retribución básica consistente en una cantidad que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, por cada tres años de servicio, cuantía que viene determinada por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio presupuestario independientemente del sueldo, por lo que para su determinación no influirá el importe correspondiente al salario base, tal y como se ha señalado en el apartado anterior.

Por tanto, el hecho de que la trabajadora haya interpuesto sendas demandas judiciales en sede social, no suspende el plazo para formular demanda en el Juzgado de lo Social conforme a lo dispuesto por el artículo 69.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, al no ser competente esta Administración para pronunciarse sobre la suspensión de los plazos de caducidad o prescripción de las acciones sobre las que debe conocer la Jurisdicción Social {...}”.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015).

PROPONGO:

PRIMERO.- *Desestimar por los motivos anteriormente expuestos, el recurso potestativo de reposición formulado por D.ª R.C.F., mediante escrito de alegaciones con fecha de Registro General de Entrada de 1 de febrero de 2017 y núm. 1261, en el que solicita que la cantidad de cada uno de los trienios a percibir sea de 29,35 € por no corresponderse con el importe establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, inadmitiendo así mismo, la solicitud de suspensión del plazo para formular demanda en el Juzgado de lo Social al no ser esta Administración el órgano competente para conocer del asunto.*

SEGUNDO.- *Notificar la resolución adoptada a D.ª R.C.F., así como al Departamento de Recursos Humanos y a la Intervención Municipal de Fondos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

17. EXPEDIENTE 3013/2017. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES DE NECESIDAD SOCIAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 6 de abril de



Ayuntamiento de Los Alcázares

2017, del tenor literal siguiente:

“VISTAS las solicitudes de ayudas económicas formuladas por las personas que a continuación se relacionan:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF/NIE	TIPOLOGIA AYUDA	CUANTÍA
1	L.E.A. Expte 3013/2017	-----	Alimentos	150,00 €
2	A.R. Expte 2904/2017	-----	Dentista	300,00 €
3	M.A.H.F. Expte 2770/2017	-----	Alimentos	50,00 €
4	M.A.H.F. Expte 2770/2017	-----	Dentista	400,00 €
5	M.E.S.P. Expediente 2769/2017	-----	Butano	12,89€
6	H.B.P. Expediente 2724/2017	-----	Dentista	715,00 €
7	N.B. Expediente 2789 /2017	-----	Alquiler (1meses)	200,00 €
8	N.B. Expediente 2789 /2017	-----	Alimentos	120,00 €
9	S.F.V. Expediente 2790/2017	-----	Alimentos	50,00 €
10	J.M.S. Expediente 2964/2017	-----	Dentista	110,00 €
11	J.M.S. Expediente 2964/2017	-----	Alimentos	120,00 €



Ayuntamiento de Los Alcázares

12	J.A.Q.B. Expediente 2963/2017	-----	Factura Luz	156,17 €
13	J.A.Q.B. Expediente 2963/2017	-----	Factura agua	226,13 €
14	M.E.S.C. Expediente 2945/2017	-----	Alimentos	120,00 €
15	J.T.N. Expediente 2863/2017	-----	Alimentos	120,00 €
16	J.T.N. Expediente 2863/2017	-----	Butano	12,89 €
17	M.A.A.F. Expediente 2752/2017	-----	Frigorifico	319€
18	A.M.Q. Expediente 3020/2017	-----	Factura agua	59,05€
19	J.A.M.B. Expediente 2959/2017	-----	Alimentos	50,00€
20	J.A.M.B. Expediente 2959/2017	-----	Butano	12,89€
21	A.V.O. Expediente 2967/2017	-----	Alimentos	150,00 €
22	A.V.O. Expediente 2967/2017	-----	Colchones	300,00€
23	A.M.C. Expediente 2680/2017	-----	Audifono	850,00 €
24	L.E.A. Expediente 968/2017	-----	Factura Luz	253,25€
25	J.F.J. Expediente 1426/2017	-----	Alquiler	200,00€

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

26	L.F.M. Expediente 1982/2017	-----	Alimentos	50,00€
----	--------------------------------	-------	-----------	--------

VISTA el acta de la Comisión Técnica de Ayudas de fecha 31 de marzo de 2017, a la vista de la documentación obrante y en particular de los informes sociales de las Trabajadoras Sociales instructoras de los expedientes y de la aplicación del baremo social vigente.

VISTO el informe de fiscalización previa de fecha de 5 de abril de 2017 suscrito por el Sr. Interventor acctal, don Victoriano Luís Ortega Alcaraz por importe total de cuatro mil seiscientos cuatro euros con dos centimos (4,604,02 €) en el que se indica que existe crédito adecuado y suficiente para la realización del gasto y que la fiscalización es favorable.

CONSIDERANDO:

- Que los solicitantes reúnen los requisitos del art. 7 la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].
- Que se ha comprobado que las ayudas solicitadas están contempladas dentro de la tipología de ayudas establecida en el art. 6 de la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Económicas Municipales de Atención a Situaciones de Necesidad Social del Ayuntamiento de Los Alcázares [BORM núm. 57, de 8 de marzo de 2016] y el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 21.3 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder las ayudas económicas municipales solicitadas por los siguientes solicitantes, con los importes que se detallan a continuación:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF/NIE	TIPOLOGIA AYUDA	CUANTÍA
----	--------------------	---------	-----------------	---------

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

1	L.E.A. Expte 3013/2017	-----	Alimentos	150,00 €
2	A.R. Expte 2904/2017	-----	Dentista	300,00 €
3	M.A.H.F. Expte 2770/2017	-----	Alimentos	50,00 €
4	M.A.H.F. Expte 2770/2017	-----	Dentista	400,00 €
5	M.E.S.P. Expediente 2769/2017	-----	Butano	12,89€
6	H.B.P. Expediente 2724/2017	-----	Dentista	715,00 €
7	N.B. Expediente 2789 /2017	-----	Alquiler (1meses)	200,00 €
8	N.B. Expediente 2789 /2017	-----	Alimentos	120,00 €
9	S.F.V. Expediente 2790/2017	-----	Alimentos	50,00 €
10	J.M.S. Expediente 2964/2017	-----	Dentista	110,00 €
11	J.M.S. Expediente 2964/2017	-----	Alimentos	120,00 €
12	J.A.Q.B. Expediente 2963/2017	-----	Factura Luz	156,17 €
13	J.A.Q.B. Expediente 2963/2017	-----	Factura agua	226,13 €
14	M.E.S.C. Expediente 2945/2017	-----	Alimentos	120,00 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

15	J.T.N. Expediente 2863/2017	-----	Alimentos	120,00 €
16	J.T.N. Expediente 2863/2017	-----	Butano	12,89 €
17	M.A.A.F. Expediente 2752/2017	-----	Frigorifico	319€
18	A.M.Q. Expediente 3020/2017	-----	Factura agua	59,05€
19	J.A.M.B. Expediente 2959/2017	-----	Alimentos	50,00€
20	J.A.M.B. Expediente 2959/2017	-----	Butano	12,89€
21	A.V.O. Expediente 2967/2017	-----	Alimentos	150,00 €
22	A.V.O. Expediente 2967/2017	-----	Colchones	300,00€
23	A.M.C. Expediente 2680/2017	-----	Audifono	850,00 €

SEGUNDO.- Denegar las ayudas económicas municipales solicitadas por los siguientes solicitantes por los siguientes motivos:

24	L.E.A. Expediente 968/2017	-----	Factura Luz	Facturas de luz presentadas no correspondes al domicilio actual
25	J.F.J. Expediente 1426/2017	-----	Alquiler	La unidad familiar supera los ingresos económicos establecidos
26	L.F.M. Expediente 1982/2017	-----	Alimentos	La unidad familiar supera los ingresos

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

				económicos establecidos
--	--	--	--	----------------------------

TERCERO.- Reconocer la obligación con cargo aplicación presupuestaria 231.480.07.

CUARTO.- Comunicar la concesión de esta ayuda a la Tesorería e Intervención Municipal a fin de que se proceda al abono inmediato de la misma.

QUINTO.- Que se libre certificación de los presentes acuerdos para su incorporación en su correspondiente expediente administrativo.

SEXTO.- Notificar los acuerdos a los solicitantes de las ayudas económicas municipales.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

18. EXPEDIENTE 3056/2017. PROPUESTA DE BAJA EN LA LISTA DE ESPERA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 3 de abril de 2017, del tenor literal siguiente:

“VISTO que 14 de junio de 2017 por medio de acuerdo de Junta Local de Gobierno se le concedía a Dña. E.N.F. el alta en lista de espera para acceder al Servicio de Ayuda a Domicilio tras solicitud realizada el 3 de junio de 2016.

VISTO el informe emitido por la Trabajadora Social de la Concejalía de Política Social, Igualdad e Inmigración, Dª Natalia Clemente Lambertos, de fecha 3 de abril de 2017 favorable a la baja en la lista de espera del Servicio de Ayuda a Domicilio por disponer de otro servicio de análoga naturaleza.

En función de lo expuesto, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM nº de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,



Ayuntamiento de Los Alcázares

PROPONGO

PRIMERO.- *Proceder a dar la baja a Dña. E.N.F. de la lista de espera del Servicio de Ayuda a Domicilio por disponer de otro servicio de análoga naturaleza.*

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado a la Concejalía de Política Social.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

19. EXPEDIENTE 3077/2017. SOLICITUD DE UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 3 de abril de 2017, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D. F.M.F.M. mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 03 de abril de 2017, con el número 4688, para la realización de un cumpleaños en el Centro Cívico de Los Narejos, el próximo día 21 de abril de 2017.

CONSIDERANDO:

- *Que el solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que el interesado ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así



Ayuntamiento de Los Alcázares

como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

1.- Autorizar a D. F.M.F.M., la utilización del Centro Cívico de Los Narejos, el día 21 de abril de 2017, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber.
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.



Ayuntamiento de Los Alcázares

- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquélla que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

2.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de POLÍTICA SOCIAL, IGUALDAD E INMIGRACIÓN y su notificación al interesado.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

20. EXPEDIENTE 2211/2017. SOLICITUD DE PUESTO EN EL MERCADO SEMANAL DE LOS ALCÁZARES Y LOS NAREJOS.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Comercio e Industria, de fecha 5 de abril de 2017, del tenor literal siguiente:

“VISTA la solicitud de D^o. B.E.A., con registro general de entrada 4 de fecha 3 de enero de 2017, en virtud de la cual solicita incorporación en los mercadillos semanales de Los Alcázares y Los Narejos.

VISTO el informe del departamento de mercados de fecha 3 de abril de 2017.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985,



Ayuntamiento de Los Alcázares

de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder la incorporación a D^a. B.E.A. en los puestos de mercado semanal de Los Alcázares números 420-422-424, para la venta de textil, quedando en espera de posibles bajas para la incorporación en el mercado de Los Narejos y condicionada al pago de las tasas por importe de quinientos cuarenta y nueve euros (549 €) correspondientes a la parte proporcional del ejercicio 2017.

SEGUNDO.- Se estará sujeto a las siguientes condiciones de instalación y venta:

- 1.- La licencia será personal e intransferible, pudiendo ejercer la venta en el puesto solamente el titular, familiar de primer grado de consanguinidad y/o personas con relación laboral con el titular.
- 2.- Esta licencia tendrá validez anual, debiendo solicitarse la renovación de la misma en los meses determinados por este Ayuntamiento.
- 3.- La tarjeta de titular de puesto deberá estar debidamente exhibida de forma que facilite el trabajo al servicio de inspección y control de mercado.
- 4.- No se permitirá la instalación de puestos eventuales en los mercadillos semanales. Cuando algún día un puesto no sea ocupado por su titular permanecerá libre, pudiendo los vecinos colindantes utilizar ese espacio de forma circunstancial.
- 5.- Horario de instalación del puesto: De 6 a 14 horas. A las 8,30 horas de la mañana los coches, camiones y vehículos de toda clase deberán haber efectuado sus operaciones de descarga y estar estacionados fuera del recinto con arreglo a las normas de circulación. La hora límite de acceso de los vendedores para ocupar el espacio que tienen asignado será de las 8:20 horas, en caso contrario, el encargado del mercado le ubicará en otro lugar si ello fuera factible y en caso de no existir, no se permitirá su instalación sin que ello dé derecho a reembolso de las tasas devengadas.
- 6.- Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento sin derecho a indemnización por parte de los titulares.
- 7.- La instalación, venta y funcionamiento en los mercados queda sujeta en su integridad a la Ordenanza Reguladora de Venta en Vía Pública y Espacios Abiertos, así como cualquier modificación que se lleve a cabo durante la vigencia de la presente autorización.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



Ayuntamiento de Los Alcázares

21. EXPEDIENTE 2267/2017. SOLICITUD DE PUESTO EN EL MERCADO SEMANAL DE LOS ALCÁZARES Y LOS NAREJOS.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Comercio e Industria, de fecha 5 de abril de 2017, del tenor literal siguiente:

“VISTA la solicitud de D. A.B.G., con registro general de entrada 588 de fecha 7 de enero de 2017, en virtud de la cual solicita incorporación en el mercadillo semanal de Los Narejos.

VISTO el informe del departamento de mercados de fecha 5 de abril de 2017. Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Conceder la incorporación a D. A.B.G. en los puestos de mercado semanal de Los Narejos número 468, para la venta de electrónica y nuevas tecnologías, y condicionada al pago de las tasas por importe de ciento sesenta y dos euros y setenta y dos céntimos (162,72 €) correspondientes a la parte proporcional del ejercicio 2017.

SEGUNDO.- Se estará sujeto a las siguientes condiciones de instalación y venta:

- 1.- La licencia será personal e intransferible, pudiendo ejercer la venta en el puesto solamente el titular, familiar de primer grado de consanguinidad y/o personas con relación laboral con el titular.
- 2.- Esta licencia tendrá validez anual, debiendo solicitarse la renovación de la misma en los meses determinados por este Ayuntamiento.
- 3.- La tarjeta de titular de puesto deberá estar debidamente exhibida de forma que facilite el trabajo al servicio de inspección y control de mercado.
- 4.- No se permitirá la instalación de puestos eventuales en los mercadillos semanales. Cuando algún día un puesto no sea ocupado por su titular permanecerá libre, pudiendo los vecinos colindantes utilizar ese espacio de forma circunstancial.
- 5.- Horario de instalación del puesto: De 6 a 14 horas. A las 8,30 horas de la mañana los coches, camiones y vehículos de toda clase deberán haber efectuado sus operaciones de descarga y estar estacionados fuera del recinto con arreglo a las normas de circulación. La hora límite de acceso de los vendedores para ocupar el espacio que tienen asignado será de las 8:20 horas, en caso contrario, el encargado del mercado le ubicará en otro lugar si ello fuera factible y en caso de no existir, no se permitirá su instalación sin que ello dé derecho a reembolso de las tasas devengadas.
- 6.- Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento sin derecho a indemnización por parte de los titulares.



Ayuntamiento de Los Alcázares

7.- *La instalación, venta y funcionamiento en los mercados queda sujeta en su integridad a la Ordenanza Reguladora de Venta en Vía Pública y Espacios Abiertos, así como cualquier modificación que se lleve a cabo durante la vigencia de la presente autorización.*

TERCERO.- *Notificar el presente acuerdo al interesado.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

22. EXPEDIENTE 3201/2017. SOLICITUDES DE GRUPO DE LA OPOSICIÓN -PSOE-.

VISTOS los escritos presentados por D.^a María Josefa Benzal Martínez y D. Mario Ginés Pérez Cervera, Concejales del Grupo Municipal Socialista de este Ayuntamiento, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 7 de abril de 2017 con los números 5006 y 5009, respectivamente, en los que solicitan:

- Escrito con R.E: 5006/17:

“1.- *Copia de la factura Viajes Mar Menor, S.L. en concepto de gastos hotel fitur por valor 2.113,00€, vista en la Junta de Gobierno del 20 de marzo de 2017.*

2. *Copia de la factura Viajes Mar Menor, S.L. en concepto de cuatro habitaciones, hotel en Valencia el 31/01/2017 por un valor de 370€, vista en la Junta de Gobierno del 20 de marzo de 2017.*

3. *Copia de la factura Marvel Comunicación Gráfica, S.L. en concepto montaje, decoración e iluminación de escenario entrega de regalos de los Reyes Magos en el salón de plenos por un valor de 471,90€, vista en la Junta de Gobierno del 20 de marzo de 2017.*

4. *Copia de la factura Marvel Comunicación Gráfica, S.L. en concepto de carroza tronos y arrastre para cabalgata reyes Los Narejos por un valor de 907,50€, vista en la Junta de Gobierno del 20 de marzo de 2017.*

5. *Copia de la factura L.L., C.L. en concepto de picnic para cabalgata de los ryes magos por un valor de 264€, vista en la Junta de Gobierno del 20 de marzo de 2017.”*

-Escrito con R.E: 5009/17:

“1.- *Copia de la propuesta de gasto de la compra de los maceteros nuevos que hay situado en la feria y calles colindantes.*

2. *Copia de la factura de los maceteros nuevos situados en la feria y calles colindantes.”*



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

«Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiese presentado.»

Reglamentariamente este precepto se desarrolla en los artículos 14, 15 y 16 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y concretamente el artículo 14, regula el derecho de acceso a la información por los miembros de las Corporaciones Locales con carácter general, señalando que:

«1. Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

2. La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Presidente o la Comisión de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de solicitud.

3. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.»

Por su parte, el artículo 15 determina los casos en que los concejales podrán tener acceso a la información municipal sin necesidad de previa solicitud, estableciendo lo siguiente:

«No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.*
- b. Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.*
- c. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los ciudadanos.»*

Por último, el artículo 16 del Real Decreto 2568/1986 dispone:



Ayuntamiento de Los Alcázares

«1. La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:

- a. La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Presidente de la Comisión de Gobierno.
- b. En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa consistorial o palacio provincial, o de las correspondientes dependencias y oficinas locales.
- c. La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones del Presidente deberá efectuarse en el archivo o en la secretaría general.
- d. El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.

2. En el supuesto de entrega previsto en el apartado a) del número anterior, y a efectos del oportuno control administrativo, el interesado deberá firmar un acuse de recibo y tendrá la obligación de devolver el expediente o documentación en un término máximo de cuarenta y ocho horas, o antes, en función de las necesidades del trámite del expediente en cuestión.

3. Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aun se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.»

Visto que lo solicitado en el escrito con registro de entrada número 5006/17, ya fue solicitado con anterioridad a través de escrito con número de registro de entrada 4388/17, y contestado mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 6 de abril de 2017.

En virtud de lo establecido en el Art. 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad:

PRIMERO. Denegar la copia de la documentación solicitada a través de escrito con registro de entrada número 5006/17, por cuanto que la misma le ha sido concedida por la Junta de Gobierno Local de 6 de abril de 2017, lo que ocasionaría una duplicidad de las copias.



Ayuntamiento de Los Alcázares

SEGUNDO. Conceder la copia de la documentación solicitada a través de su escrito con registro de entrada 5009/17, que podrá ser retirada en el Departamento de Intervención.

TERCERO. Dejar constancia en el expediente de la entrega de la documentación.

CUARTO. Que se de traslado de los acuerdos a la Intervención municipal para su conocimiento y efectos.

QUINTO. Notificar los presentes acuerdo al peticionario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Seguidamente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el Sr. Alcalde-Presidente se motiva la urgencia de incluir en el orden del día el punto de contestación a la solicitud formulada conjuntamente por los grupos de la oposición del PSOE y Ciudadanos, para dar contestación dentro del plazo establecido legalmente para ello.

Motivada la urgencia se somete a votación acordándose por unanimidad la inclusión en el orden del día del siguiente punto:

23. EXPEDIENTE 3236/2017. SOLICITUD CONJUNTA DE GRUPOS DE LA OPOSICIÓN -PSOE Y C'S-

VISTO el escrito suscrito conjuntamente por D. Mario Ginés Pérez Cervera y D.^a Esperanza Balsalobre Moya, Concejales de este Ayuntamiento, en representación del Grupo Municipal Socialista -PSOE- y Ciudadanos -C's-, respectivamente, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 10 de abril de 2017 con el número 5070, en el que solicitan:

- “1.- Copia algún documento que acredite la cesión de uso del Centro de la Tercera Edad “Adolfo López” a la Asociación-Club de la Tercera Edad.*
- 2. Copia del contrato de licitación del Bar situado en el Centro de la Tercera Edad Adolfo López.”*

VISTO lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:



Ayuntamiento de Los Alcázares

«Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiese presentado.»

Reglamentariamente este precepto se desarrolla en los artículos 14, 15 y 16 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y concretamente el artículo 14, regula el derecho de acceso a la información por los miembros de las Corporaciones Locales con carácter general, señalando que:

«1. Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

2. La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Presidente o la Comisión de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de solicitud.

3. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.»

Por su parte, el artículo 15 determina los casos en que los concejales podrán tener acceso a la información municipal sin necesidad de previa solicitud, estableciendo lo siguiente:

«No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.*
- b. Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.*
- c. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los ciudadanos.»*

Por último, el artículo 16 del Real Decreto 2568/1986 dispone:

«1. La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:

- a. La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá*



Ayuntamiento de Los Alcázares

realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Presidente de la Comisión de Gobierno.

- b. En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa consistorial o palacio provincial, o de las correspondientes dependencias y oficinas locales.
 - c. La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones del Presidente deberá efectuarse en el archivo o en la secretaría general.
 - d. El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.
2. En el supuesto de entrega previsto en el apartado a) del número anterior, y a efectos del oportuno control administrativo, el interesado deberá firmar un acuse de recibo y tendrá la obligación de devolver el expediente o documentación en un término máximo de cuarenta y ocho horas, o antes, en función de las necesidades del trámite del expediente en cuestión.
3. Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aun se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.»

Visto que no consta ningún documento que acredite la cesión de uso del Centro de la Tercera Edad “Adolfo López” a la Asociación-Club de la Tercera Edad, no obstante, por la Concejalía de Política Social se investigará, y en caso de que hubiera dicho documento se le comunicaría.

En virtud de lo establecido en el Art. 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad:

PRIMERO. Denegar la copia de la documentación solicitada que acredite la cesión de uso del Centro de la Tercera Edad “Adolfo López” a la Asociación-Club de la Tercera Edad, por cuanto que el mismo no consta, no obstante, por la Concejalía de Política Social se investigará, y en caso de que existiera dicho documento, se le comunicaría.

SEGUNDO. Conceder la copia de la documentación solicitada a través de su escrito



Ayuntamiento de Los Alcázares

con registro de entrada 5070/17, que podrá ser retirada de la Secretaría General del Ayuntamiento.

TERCERO. Dejar constancia en el expediente de la entrega de la documentación.

CUARTO. Que se de traslado de los acuerdos a la Concejalía de Política Social y Secretaría General, para su conocimiento y efectos.

QUINTO. Notificar los presentes acuerdo al peticionario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Anastasio Bastida Gómez, Alcalde-Presidente, levanta la Sesión siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos de lo que, como Secretaria General doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE